

los arrendamientos que hasta antes de darse esa ley se habían pagado con religiosidad al Concejo Provincial, como consta de los documentos que pase esa institución. Por consiguiente, lo único que va á hacer el Congreso es aclarar esa duda que ha surgido en la administración de dicho Colegio, al mandar la ley que funcione en el local de propiedad municipal. Este es el punto; y como no es posible sostener que el Congreso al disponer que funcione el Colegio en ese local, ha querido despojar á la Municipalidad, porque el simple enunciado importa una ofensa al prestigio y respetabilidad del Poder Legislativo, habrá que hacer en este sentido la declaración que solicita el Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.—Se ha propuesto la cuestión previa, de que se pase este asunto á la Comisión de Constitución.

El señor ALVARIÑO.—Yo no veo razón para que pase este asunto á otra Comisión después del claro dictámen dado por la Comisión de Instrucción, sentando el verdadero alcance de una ley que no está siquiera oscura ni dudosa, sino porque el Ejecutivo ha creado la situación de que el Congreso la interprete.

El señor PRESIDENTE.—No habiendo número en el salón para votar, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



39^a Sesión del martes 4 de octubre
de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Alvariño, Arias, Baca, Barco, Bernales,

Capelo, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Flórez, Irigoyen, León, Loredo, Luna, Matto, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revedo, del Río, Ríos, Ruiz, Samanéz, Saldívar, Seminario, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F.; Bezada y Peralta, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, contestando al pedido del H. señor Carmona, sobre el expediente relativo al proyecto de ley que crea la provincia Fluvial de Jaén.

Con conocimiento del H. señor Carmona, agreguése á sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Justicia manifestando, en contestación al que se le dirigió á pedido de la Comisión de Justicia, que ese despacho ha pedido al de Guerra, los autos originales seguidos contra el reo Toribio Solís; así como también, informe al Director de Penitenciaria, acerca de la conducta observada por el citado reo.

A sus antecedentes.

—De S.E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que manda consignar en el pliego de Fomento del presupuesto general para 1911, una partida de Lp. 1.000 para contribuir á la creación del monumento que se levantará en esta capital al aviador nacional don Jorge Chávez Dartnell.

A pedido del H. señor Reinoso, la H. Cámara dispuso del trámite de comisión, este proyecto y en consecuencia, pasó á la orden del día.

El que resuelve que por la Aduana del Callao se despachen libres de derechos fiscales, los cien cascos de cuero para uso de sus miembros ha importado la Compañía Nacional de Bomberos "Lima N.º 3".

A la comisión de Hacienda.

—De los señores Secretarios de la

mismo H. Cámara, comunicando que se ha aprobado la redacción de la resolución que concede indulto al reo Guillermo Bellido.

A sus antecedentes.

— De los mismos, enviando, á pedido del H. señor Castillo, el acta y oficio que los vecinos del distrito de Huacrachuco, le han enviado, con el objeto de que se agreguen, al proyecto de ley, que se halla actualmente en tramitación, en esta H. Cámara por el que se anexa al distrito de Huacrachuco á la provincia de Pomabamba.

Agréguese al expediente de su referencia.

DICTAMENES

— De la Comisión de Redacción, en la prórroga de la ley transitoria de elecciones de 25 de noviembre de 1908.

— De la Comisión Auxiliar de presupuesto, en el proyecto venido en revisión, por el que se exonera del pago de derechos de importación, al instrumental de la banda de músicos adquirido por la compañía "Salvadora Cosmopolita" del Cerro de Pasco.

— De la Comisión de premios, en el proyecto del H. señor Muñiz, por el que se vota una partida de Lp. 1,000 en el presupuesto general de 1911, como premio pecuniario á favor de doña Melchora, doña María y doña Edelmira Benavides, sobrinas del que fué Dr. don Santiago Figueredo.

Los anteriores dictámenes, pasaron á la orden del día.

PROYECTOS

— Del H. señor del Río, por el que se incluyen en los programas de la sección comercial del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, y en los demás de instrucción media, donde se halla establecido ó se establezca igual sección el curso de Esperanto.

— Dispensando del trámite de lecturas y admitido á debate, pasó á la Comisión de Instrucción.

— Del H. señor Vidal, consignando en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 400, por una sola vez, con el objeto de adquirir instrumentos de cirujía, destinados al servicios de los hospitales que sostienen las sociedades de Beneficencia de Caráz y Yungay.

— Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, pasó á las comisiones de Beneficencia y Auxiliar de Presupuesto.

— Del H. señor del Río, declarando intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y á la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo.

— Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, pasó á la comisión de Gobierno.

SOLICITUD

— De don Julio B. Crespo, Secretario de la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, pidiendo se le atienda con una pensión de gracia.

A la comisión de Premios.

PEDIDO

El señor ALVARIÑO.— Dice que por ausencia del H. señor Trelles, se haya imcompleta la Comisión de Minería y pide á SE. se sirva completarla.

— SE. propone al H. señor Vidal para completar esa comisión mientras dure la ausencia del H. señor Trelles, y consultada la Cámara, aprobó esa designación.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de una redacción.

— Se leyó, puso en debate y, sin observación se aprobó la redacción que sigue:

Comisión de Redacción

El Congreso, &c.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Prorrógase, para la próxima renovación del tercio legislativo, la ley transitoria de elecciones, de 25 de noviembre de 1908.

Art. 2.^o—El Congreso y el Poder Ejecutivo procederán inmediatamente, á elegir sus delegados á la Junta Electoral Nacional.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 110.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Proyecto en revisión votando Lp. 1.000 para contribuir á la creación del monumento del aviador Nacional don Jorge Chávez Dartnell.

—Se leyó, puso en debate, y sin observación fué aprobado por unanimidad el proyecto que sigue:

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Gobierno del Perú, salicitando el consentimiento del de la República Helvética, erigirá, á nombre de la nación, un monumento que fije en las inmediaciones de Brigue, en los Alpes, el punto de donde partió el aviador peruano Jorge Chávez, en el portentoso vuelo que lo condujo á través de estas montañas, hasta la ciudad Italiana Domo D' Ossola, pudiendo invertir en esta obra la cantidad de cien mil francos, cuyo equivalente en la moneda nacional figurará en el presupuesto general para el año venidero.

Lima, 4 de octubre de 1910.

A. Sousa

El señor DIEZ CANSECO—Consecuente con la idea que antes de ahora he manifestado á la Cámara, de que no se distraigan los fon-

dos què queden después de atender á los gastos generales de la República, á fin de dedicarlos todos á adquirir elementos bélicos con que poner al país en estado de defensa, quizás podría estar en contra; pero tratándose de perpetuar la memoria de Jorge Chávez, que con el hecho que ha practicado atravesando los Alpes, hecho que ha entusiasmado al mundo entero, no puedo estar sino en favor del proyecto.

Interpretación del artículo 5.^o de la ley de 1.^o de setiembre de 1891 referente al local en que funciona el Colegio Nacional de "San Ramón" de Tarma.

El señor PRESIDENTE.—En la sesión de ayer el señor Capelo propuso una cuestión previa en el asunto del Colegio de Tarma, para que este expediente pase á la Comisión de Constitución.

El señor ALVARIÑO.—Pido que se lea el dictámen de la Comisión de Instrucción y el venido en revisión, para que la Cámara se persuada que no hay motivo alguno para que este asunto se postergue mandándolo á otra Comisión. Es un asunto claro, pues no se trata de discutir derechos, sino de darle interpretación á una ley, por el único poder que tiene la facultad de hacerlo.

El conflicto viene de que habiendo reclamado la municipalidad el pago de los arrendamientos que siempre ha percibido, el Colegio, á consecuencia de esta ley, no se ha creído obligado á pagarlos; y el Gobierno, ante quien se reclamó, dió una resolución, manifestando que era dudosa la ley y por eso la ha pasado al Poder Legislativo para que la interprete; esto es de lo que se trata; es decir, únicamente de ejercer una facultad propia del Congreso, y por consiguiente no tiene el asunto por que volver á Comisión, cuando ha sido claramente tratado por la Comisión informante. Pido que se lean las documentos.

El señor SECRETARIO (dió lectura á esos documentos que están

publicados en la sesión anterior.

El señor CAPELO.—Ya que se han leído esos documentos, yo tengo que recordar los razonamientos que hice para pedir que el asunto pasase á la Comisión de Constitución ó de Legislación. Aquí, tomando como *pratexto* la interpretación de una ley que nada tiene de oscura, se quiere inferir un despojo al colegio de Tarma; y más que nada se quiere hacer al Congreso cómplice de un acto que la Constitución no le permite realizar, nada meuos que declarar un derecho sobre la propiedad de un inmueble. Ya dije, Excmo. señor, que cuando se discute la propiedad de un bien, el único poder que puede intervenir es el Poder Judicial; el Congreso nada tiene que ver en este asunto. ¿De donde deducirá el Congreso que la municipalidad es propietaria de ese local; con qué documentos lo resuelve, con qué facultad el Congreso hará el papel de poder judicial; es pués un medio muy curioso de declarar la propiedad, si ese dictámen del jefe de la Sección de instrucción se hubiese pasado á vista fiscal, como era lo correcto, el señor fiscal habría establecido inmediatamente la verdadera doctrina y habría dicho que las cuestiones concernientes á la propiedad se ventilan judicialmente, que nada tenía que hacer con eso el Congreso, ¿que interpretación pues puede dar el Congreso en este asunto? Cómo puede constarle que es un bien de la Municipalidad, absolutamente puede constarle ni lo uno ni lo otro. Yo por ese motivo, Excmo. señor, quiero se oiga á la Comisión de Constitución ó Legislación, á cualquiera de ellas.

El señor ALVARIÑO.—Excmo. señor: hay sofismas que honradamente no se deben exponer ante los respetos de un cuerpo tan honorable como éste. Decir que al solicitar la municipalidad de Tarma se le pague el arrendamiento de su local, cuya propiedad no se pone en duda, es querer quitar la propiedad á otro para apropiársela, es un sofisma que no debe sentarse, Excmo. señor, ante la seriedad y respetos de esta H. Cámara. Ayer se dijo que no se tenía porqué entrar á investigar el de-

recho de propiedad, y hoy nos metemos en el intrincado laberinto de querer saber si pertenece ó no ese local á la Municipalidad. Yo he planteado el asunto, Excmo. señor, tal como es, tal como está en el expediente enviado por el Gobierno, que no ha querido resolver la cuestión, suponiendo sin embargo que no debía pagarse arrendamiento por el local que ocupa el Colegio, por que al mandar la ley que funcione en ese local de la municipalidad, podía haber dado derecho para ocuparlo gratuitamente; es en este concepto que el Poder Ejecutivo manda la cuestión aquí para que se aclare esa ley. Así, pues, la Municipalidad de Tarma, no es la que ha creado el conflicto Excmo. señor, ella no pone en duda su derecho, ni pide que el Congreso le haga ningún gracia, sino que no se desconozca el incuestionable derecho que tiene sobre esa propiedad y espera que esa ley de que se ha hablado y en la que se apoya el Colegio para no pagar, se aclare en el único sentido que la razón y la justicia indican, en el único sentido en que puede hacerlo el legislativo, que no es árbitro de dar ni quitar la propiedad, sino de reconocerla donde se encuentre. Si esto es así, Excmo. señor, ¿porqué vamos á oscurecer el asunto? yo creo que no debo entrar en más detalles; porque sería necesario, si se quisiera que lo hiciese, descubrir los móviles vergonzosos á que obedece la desgraciada y tenaz oposición que se hace a un asunto tan claro que afecta los derechos de un pueblo, cuya penuria se está ejerciendo; pero no, Excmo. señor, yo no quiero descubrir llagas que dan pena.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Yo verdaderamente me asombro; no sabía que había en esto asuntos de vergüenza y asuntos personales; que cosas tan curiosas. Lo curioso también es que se dice que hay sofisma en mi argumentación y el sofisma consiste en que el Congreso no puede constituirse en Poder Judicial para amparar la propiedad. Yo no hago, Excmo. señor, afirmaciones temerarias, por que en el expediente no consta que ese local sea de la Municipalidad, no consta tam-

poco que sea del Colegio, por consiguiente no hay derecho para afirmar que sea de la Municipalidad. De donde se saca pués el derecho de propiedad que tiene la Municipalidad, porque lo dijo el Alcalde de Tarma, pero eso no prueba nada; en qué documentos se apoya, no se ha leído ninguno que tal diga. Si pues no hay pruebas, no hay documentos, como es que el Congreso va á declarar que la ley ha despojado de su propiedad á la Municipalidad; y desde cuando fué propiedad de la Municipalidad? Como le consta esto al Congreso, para que declare por medio de una ley que no ha despojado á la Municipalidad de su propiedad? En todo caso ésta es una cuestión que debe resolverla el Poder Judicial. Se me dirá: es evidente la propiedad de la Municipalidad; pues yo digo no es evidente, ¿en donde está la prueba de que es evidente; si tan evidente es que la Municipalidad es propietaria de ese local, por qué se viene aquí? si es incuestionable su evidencia, á tal punto que el Alcalde ha dicho que siempre se pagó, lo que tampoco es exacto, porque el Colegio funcionó desde el año 30 sin que se pagase tal arrendamiento, no me explico que una cuestión tan evidente se traiga aquí; de manera que se nos trae una cuestión tan delicada y la Cámara sin más estudio vá á resolverla sin oír siquiera el dictámen de la Comisión de Legislación. Yo creo, Excmo. señor, que este dictámen es necesario; es lo menos que puede pedirse, que se oiga á esa Comisión.

Yo no he querido entrar en el fondo de la cuestión, por que deseaba que el asunto se tramitase como debía tramitarse, no como se ha hecho; ¿porqué se pasó á informe solo de la Comisión de Instrucción, si se trata de un punto legal de derecho por qué no se pasó el asunto á la Comisión de Constitución ó Legislación, para resolver mejor el punto? no se hizo así por que hubo influencias para hacer creer que el asunto era sencillo y que bastaba con el dictámen de la Comisión de Instrucción; pero bien se vé que el asunto no es baladí, que el punto capital es de derecho y que la Cámara debe hacer que se ventile como debe ventilarse. Las

tramitaciones Excmo. señor, hacen esclarecer la verdad, solo el error las teme; la verdad no teme las tramitaciones.

El señor ALVARIÑO.—Excmo. señor: cuando se ocurre al pretexto de nuevas tramitaciones con el manifiesto propósito de postergar la resolución de un asunto que se vé perdido no se debe aceptar esta maniobra. Vuelvo á repetir, ya que el opositor insiste sobre lo mismo: no se trata de esclarecer el derecho de propiedad al local del Colegio, que la ley reputada oscura comienza por reconocerlo expresamente. Así es que no tengo porqué discutir eso, porque si de eso se tratase, tendría como probarlo suficientemente. La ley aquélla mandó que funcione el Colegio en un local de propiedad de la Municipalidad y reconoció de este modo el derecho del dueño; ahora no vamos sino á interpretar esa ley, que ha servido de pretesto para no pagar los arrendamientos á que está obligado el que ocupa ó usa la cosa ajena: esta es la verdadera cuestión.

El señor REINOSO.—Como acaba de expresar el H. señor Alvariño, la verdadera causa de esta cuestión es la falta de pago de arrendamientos del local que ocupa el Colegio. De los documentos á que se dió lectura ayer, se deduce que la Municipalidad de Tarma viene reclamando los arrendamientos al Colegio de San Ramón y que el Colegio no se los paga desde que se estableció que el Colegio funcionaría en un local que se dijó fuese de propiedad municipal. La Municipalidad ha tratado de cobrar y el Colegio se ha negado á pagar, porque la ley no dice si la ocupación de ese local por el Colegio, debe ser gratuita ó onerosa. Este es punto capital de esta cuestión, y el Gobierno consultó al Congreso qué se haría en esta situación; la Cámara de Diputados ha expedido una resolución, que en mi concepto es equivocada y que está fuera del asunto. La resolución de la Cámara de Diputados, dice que aquella ley no despoja á la Municipalidad de Tarma de su propiedad; pero no es eso lo que se discute, sino la obligación de pagar el arrendamiento, y al decirse que la

ley no despoja al Municipio de su propiedad, reconoce, como afirma el H. señor Capelo, el derecho de propiedad sobre ese local, reconocimiento que no puede hacer el Congreso, porque si hay alguna duda al respecto, debe ventilarse ante el Poder Judicial. Por estas razones votaré en contra de la resolución de la Cámara de Diputados, porque está fuera de la cuestión. Aquí no se ha tratado de reconocer la propiedad del Municipio de Tarma sobre ese local, sino del pago de los arrendamientos, porque la ley no dijo si la ocupación debía ser gratuita ó no, y me parece que la resolución conveniente sería, si se reconoce la propiedad del local á favor de la Municipalidad de Tarma, disponer que se paguen los arrendamientos; pero de aquí en adelante, porque la ley no podría tener efecto retroactivo. Me parece que esta es la situación y que para aclararla más, no sería inútil que pasara el asunto á la Comisión de Legislación ó Constitución, para que defina exactamente las circunstancias que rodean á este asunto y cuál es la resolución más adecuada que se debe adoptar.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer la ley á que se hace referencia.

El señor SECRETARIO, leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la provincia de Tarma, por su numerosa población requiere el establecimiento de un Colegio de instrucción media, con fondos propios que aseguren su existencia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Créase un impuesto de cinco centavos plata, por arroba de aguardiente de caña que se extraiga de las montañas de Chanchamayo y Vitoc.

Art. 2.^o—Este impuesto se recaudará en las garitas de "Puntayacu" y "San Bartolomé" por los empleados encargados de la recaudación del

que grava el mismo artículo destinado á la construcción del camino de Tarma á Chanchamayo.

Art. 3.^o—El producto del impuesto creado por esta ley, se entregará mensualmente por los referidos empleados, á la Junta Departamental de Junín, y se aplicará exclusivamente al sostenimiento de un Colegio de instrucción media en la ciudad de Tarma.

Art. 4.^o—Si después de cubierto el presupuesto del indicado Colegio hubiese algún sobrante, la Junta Departamental lo pasará á la Municipalidad de Tarma para que ésta lo aplique á la instrucción primaria.

Art. 5.^o—El Colegio se establecerá y funcionará en el local denominado "San Ramón", de propiedad municipal.

Art. 6.^o—Queda sin efecto el impuesto creado por el Concejo Provincial de Tarma con el mismo objeto á que se refiere esta ley.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Lima, 31 de Agosto de 1891.

FRANCISCO ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLÁS VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Daniel Ureta, Seretario de la Cámara de Diputados.

El señor ALVARIÑO.—El H. señor Reinoso, mi estimable compañero y amigo, no se ha penetrado bien de los antecedentes del asunto, cuando ha dicho que aquí vamos á declarar la propiedad del Colegio en favor de la Municipalidad. Nós, Excmo. señor, la ley que se trata de interpretar la tiene ya, no declarada, sino reconocida. ¿Qué antecedentes se tuvieron en cuenta? No es el caso de averiguarlo. Indudablemente se tuvo alguno, cuando se dió esa ley reconociendo que el local es de propiedad del Concejo.

Ese local se construyó el año 30 por la Municipalidad para Colegio

de instrucción media, y ahí ha funcionado primero un colegio particular, y después un colegio subvencionado por el Concejo Departamental, y existen en el expediente muchos comprobantes de las partidas que pagó ese Concejo Departamental por arrendamientos. Vino después la guerra con Chile, y la ocupación de ese local por los chilenos; y cuando se reorganizó como fiscal el Colegio de San Ramón, por medio de esa ley, que le creó rentas propias se dijo que siguiera funcionando en el local de propiedad municipal, donde había estado antes. Pero ahora á consecuencia de esa ley, no se quiere seguir pagando los arrendamientos. Esa ley, pues, al decir que el Colegio funcionara en ese local, no ha despojado al Municipio de su propiedad como sucedería si se le negara el derecho de cobrar arrendamientos, que es una manifestación del dominio. Es esto lo que se va á aclarar por medio de la interpretación que se pide hagamos de esa ley, á la que se le haría decir precisamente lo contrario, sino se hiciese la aclaratoria que pide el Gobierno.

El señor REINOSO.—Dando por sentado que la ley que se ha leído reconoce la propiedad del local á favor del Municipio de Tarma, pregunto yo ¿qué objeto tiene la declaración de la Cámara de Diputados, de que esa ley no ha despojado al Municipio de Tarma de su propiedad?

Oigo decir por lo bajo, que esa es la interpretación del artículo. Pero el Municipio no ha reclamado la interpretación de ningún artículo, ni la propiedad, sino los alquileres; y entonces la declaración debe ser en el sentido de que el Colegio está obligado á pagar los alquileres desde tal ó cual fecha, pero no decir que la ley no le ha quitado su propiedad; pues tan cierto es que no le ha quitado, que declara que funcionará en ese local, de propiedad municipal. La resolución debe ser, pues, relativa al pago de alquileres y no á la propiedad que está reconocida en esa ley. La propiedad queda reconocida por el hecho de que la ley diga que funcionará en el local de propiedad municipal, como si dijera, en el local de la Cámara de Diputados,

de propiedad del Congreso. No se trata, pués, de que haya habido despojo, pués al contrario hay reconocimiento de propiedad. Vamos á ir por un camino que no va á beneficiar á la Municipalidad de Tarma, porque lo que ella quiere es el pago de arrendamientos.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Reinoso, seguramente, no escuchó ayer el decreto con el que se ha sometido este asunto al Congreso.

El señor REINOSO.—Bien, Excmo. señor, y por eso lo que pido que se lea es la reclamación de la Municipalidad de Tarma.

El señor SECRETARIO, (leyó)

Señor Presidente de la Comisión de Delegados.

Despues de 12 años que se ha dado la ley de 1º de Setiembre de 1891, creando rentas para el Colegio Nacional de "San Ramón" y prescribiendo que se establezca y funcione en el local que actualmente ocupa, ha venido la Municipalidad de Tarma á descubrir que dicho local está afecto al pago de alquileres. Durante tres olimpiadas dicha corporación no ha descubierto tal derecho y solo en circunstancias de tener á su cabeza un Teniente Alcalde que, encargado de la Alcaldía por ausencia del Alcalde nombrado y lego en materia de derecho y administración pública, ha caído en cuenta de que el local que ocupa el único establecimiento de instrucción media de la Provincia debía pagar arrendamiento.

Para fundar su extemporánea solicitud, alega el señor Teniente Alcalde de que el Congreso no ha podido ceder al Colegio Nacional el dominio útil de ese bien, porque no tiene facultad para disponer de ese local contra las leyes de propiedad. Este mismo principio sostiene el antiguo jefe de la sección de Gobierno D. Enrique Benites en su suscripto informe.

Que el Congreso de la Nación ha cedido al Colegio Nacional el dominio útil del local que ocupa es cues-

tón incontrovertible, pues no de otra manera puede interpretarse la frase impositiva de que dicho Colegio se establecerá y funcionará en el local llamado "San Ramón".

Si la mente del legislador hubiera sido únicamente de que se alquilara ese local hubiera empleado una cláusula inútil, pues toda corporación tiene facultad de dar en arrendamiento sus propiedades, sin necesidad de autorización legislativa.

Si lo hizo con el objeto de que el Colegio funcionara en un local apropiado pagando arrendamientos no hubiera designado el de San Ramón, pues cuando el Colegio lo ocupó estaba tan distante de reunir condiciones adecuadas para edificio de instrucción que el señor Juan F. Olivo, su primer Director tuvo que emplear inmediatamente la suma de tres mil soles para hacerlo habitable; y en Tarma había otros locales que mediante una módica merced conductiva hubieran sido más apropiados para colegio.

Se vé, pues, bien claro después de estas consideraciones, que el legislador quiso dar local propio sin gravamen alguno al Colegio Nacional, para que pudiera invertir en él todas las sumas que fueran necesarias para darle comodidad, conforme con el especial fin á que se le destinaba.

Esta verdadera interpretación de los deseos del Congreso al dictar la ley de Setiembre de 1891, está corroborada por el silencio de la Municipalidad de Tarma, que sin embargo de haber tenido varios ilustrados jefes durante 12 años, no ha reclamado de lo que hoy se crée un despojo. Está también corroborado por las importantes sumas que se han gastado durante ese largo lapso de tiempo en reparaciones del local, hasta el extremo de que hoy no es ni sombra de lo que fué entonces.

Hoy mismo señor, que han aumentado las rentas del Colegio, se ha formado un presupuesto de reparaciones que no bajará de 4,000 soles. En éllas entra el entablado de cuatro salas, la apertura de seis ventanas, el ensanche de la parte alta del edificio, el cambio de tejado de barro por el de calamina y el estuco de las paredes. Propiamente solo se utilizan los muros de lo qué fué el local municipal.

Como argumento indestructible oponer el Teniente Alcalde, secundado por el señor Jefe de la sección de Gobierno en el Ministerio del Ramo, que el Congreso no ha tenido facultad de ceder el dominio útil de ese bien que era de propiedad municipal. A esto pregunto yo, tratándose de instituciones nacionales, ¿qué límite tiene el poder del Congreso? Si éste, á tenor de nuestra Constitución, crea municipalidades, las organiza y les designa rentas, ¿cómo no ha de tener facultad para disponer que un local municipal pase como dominio útil á otra institución local? El respeto absoluto de las leyes de propiedad lo prescribe la Constitución del Estado tratándose de bienes de particulares, pero no de bienes nacionales, cuya creación se debe al Poder Legislativo, y por consiguiente puede trasladar su uso y su dominio. Negarle al Congreso la facultad de disponer de un bien municipal en beneficio de otra institución nacional, es el absurdo más grande, ateniéndose á lo que dispone nuestra Carta Fundamental respecto de las atribuciones del Congreso.

Más aún, en el supuesto de que el Congreso no haya podido ceder al Colegio Nacional de San Ramón un bien de la Municipalidad de la misma provincia, ¿no son suficientes 12 años de silencio para que prescriba toda reclamación?

No es aquí terminante lo que prescriben los artículos 536 á 543 inclusive del Código Civil? No creo tener necesidad de comprobar que la ley de 1891 nos ha dado justo título y que nuestra buena fe está acreditada con la creencia bien fundada de que el primer poder del Perú podría disponer de un bien municipal.

En todo caso, Exmo. señor, no toca á la Municipalidad de Tarma, ni al Colegio de San Ramón, ni al Supremo Gobierno, interpretar una ley del Congreso, si la mente de este Poder legislador fué dar solo en arrendamiento el local de San Ramón, que lo declare así en otra ley, cuya dación puede solicitar la corporación que se crée perjudicada.

Tarma, á 5 de Febrero de 1903.

Neptali García.

Lima, Junio 13 de 1903.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Junín, con el que se eleva los que ha pasado á ese Despacho el Alcalde del Concejo Provincial Tarma, solicitando se consigne en el presupuesto del Colegio de San Ramón de esa ciudad las sumas necesarias para abonar el alquiler del local que ocupa este establecimiento.

Considerando:

Que la ley de 1º de Setiembre de 1891 dispuso en su artículo 5º que el Colegio se estableciera y funcionara en el local determinado "San Ramón, de propiedad municipal, sin determinar si este uso debía ser gratuito, ó si quedaba desde ese momento transferida al Colegio la propiedad del edificio; y

Que la resolución de este expediente en cualquier sentido, equivaldría á una interpretación ó aclaración de la ley citada, facultad que no corresponde al Poder Ejecutivo;

De acuerdo con lo informando por la sección de Instrucción:

Se resuelve:

Remitir este expediente á la próxima legislatura, á fin de que se sirva resolver lo conveniente.

Regístrate y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Orihuela.

El señor ALVARIÑO.—La Municipalidad de Tarma no ha pedido interpretación de la ley, que para ella es muy clara, tan clara que se dirigió al Gobierno pidiendo el pago de arrendamientos que se le negaban y el Gobierno es quien ha solicitado que se interprete la ley; es de ahí de donde viene el conflicto como lo tengo dicho y por consiguiente hay que absolver la consulta hecha por el Poder Ejecutivo.

—El señor PRESIDENTE.—Me parece que la cuestión previa está ampliamente discutida y voy á hacer la consulta. El H. señor Capelo ha propuesto como cuestión previa: que este expediente pase á la Comisión de Constitución.

El señor LUNA.—Propongo al H. señor Capelo que modifique su pedido, en el sentido de que sea la Comisión de Legislación y no la de Constitución la que dictamine en este asunto.

El señor CAPELO.—Acepto la indicación del H. señor Luna.

—Consultado el pedido del H. señor Capelo, resultó desechado por 19 votos contra 13.

El señor LUNA.—Que se rectifique la votación, por que puede ser que los señores Secretarios se hayan equivocado.

El señor PRESIDENTE.—Permítame el señor Luna que le manifieste que S. S. no tiene el derecho para afirmar que los señores Secretarios se han equivocado.

El señor LUNA.—Yo no he afirmado el hecho, yo no he dicho que se han equivocado, sino que podrían haberse equivocado; y el número tampoco corresponde á la votación.

El señor PRESIDENTE.—Yá la votación se ha verificado y ha sido bien clara. S. S. desea que la votación sea nominal?

El señor LUNA.—Sí. Excmo. señor.

—Consultado el pedido del H. señor Luna, fué desechado por la H. Cámara.

El señor CAPELO.—Vamos pues á ocuparnos del asunto sin oír á la Comisión de Legislación. Según la ley que se acaba de leer, se estableció una contribución de tantos centavos, sobre el alcohol de Chanchamayo, para el sostenimiento de un Colegio de instrucción media en Tarma; y si se estableció al mismo tiempo, qué esa renta pasara á la Junta Departamental para que la aplicase íntegramente al sostenimiento de ese Colegio, y que si había sobrante fuese entregado á la Municipalidad para que lo aplicase á la instrucción

primaria. De modo, pués, Excmo. señor, que la ley no dejaba márgen alguno para pagarle á la Municipalidad arrendamientos de ninguna clase por la ocupación del local del Colegio. Es terminante el artículo que se acaba de leer: la renta se dedicará al sostenimiento de la instrucción media y si hay sobrante se dará á la Municipalidad para el sostenimiento de la instrucción primaria. ¿De dónde se deriva, pués, el derecho del Municipio de Tarma para cobrar arrendamientos por ese local? Esa ley fué dada el año tantos y al año siguiente ha debido pagar arrendamientos el Colegio. ¿Consta en el expediente que pagó esos arrendamientos? Y si no los pagó. ¿Porqué es que no los ha pagado? ¿Porqué es que después de mucho tiempo viene esta reclamación de arrendamientos?..... Todas estas son circunstancias, Excmo. señor, que bastan para llevar al ánimo el convencimiento de que no es cierto que el Municipio estaba en posesión de esa propiedad, ni que está ésta reconocida por la ley, por que no puede aceptarse que por que la ley dijo que funcionara el Colegio en ese local, agregando "de propiedad municipal", ha quedado reconocida esa propiedad al municipio. Esa es una simple referencia que se hace en la ley; eso solo significa que se creyó, en el momento en que fué expedida, que ese local era de propiedad municipal; pero la propiedad no puede derivarse de esa simple declaración de la ley; es necesario que esté fundada en títulos. Esa frase de "propiedad municipal" no dá ni quita la propiedad á nadie; la propiedad es un derecho enteramente independiente de esa declaración. Por consiguiente, Excmo. señor, hacer la interpretación de la ley en la forma que se quiere hacerla, sería atentatorio, por que vendría á instituir una propiedad que el Congreso no puede instituir.

En cuanto al ejercicio del derecho de propiedad que se quiere deducir, tampoco lo reconoce la ley al Municipio de Tarma; al contrario, lo niega de un modo perentorio, por que la ley señala los fondos para el sostenimiento del Colegio de instrucción media y establece que el so-

brante de esos fondos se entregará á la Municipalidad, pero no para que disponga de ellos como cosa propia, sino para el sostenimiento de la instrucción primaria... ¿de dónde quiere la Municipalidad que el Colegio saque el valor del arrendamiento? de ninguna parte. No se trata, pues, de interpretar la ley sino de modificarla.

Por estos fundamentos yo creo que no se puede aprobar la conclusión venida de la Cámara de Diputados.

El señor ALVARIÑO.—Todo el fundamento que se ha dado en oposición al derecho de la Municipalidad de Tarma para reclamar el arrendamiento de su local, se ha hecho recaer sobre el artículo de la ley que se acaba de leer, ley que reorganizó el Colegio creando fondos propios, gravando con un sobrecargo á los alcohóles de Chanchamayo y que después de cubrir el presupuesto del Colegio, el sobrante que hubiera, que no lo ha habido, debía pasar á la Municipalidad para dedicarlo á la instrucción primaria; dæ ahí se deduce que por que no ha habido sobrante no se debe pagar. Yo no sostengo esto sobre mis palabras, sino sobre documentos comprobatorios que no pueden ser desmentidos y que obran en este expediente.Consta allí que desde 1830, que se construyó el Colegio, hasta que se reorganizó, con excepción de la época en que estuvieron allí los chilenos, el Colegio ha pagado sus arrendamientos á la Municipalidad; consta en ese expediente que habiéndose reservado la Municipalidad un cuarto independiente con vista á la plaza y que siempre arrendó independiente á diferentes personas, el director del Colegio solicitó que se le cediese ese cuarto para agregarlo al Colegio, pagando el mismo arrendamiento que habían estado pagando los particulares; la Municipalidad, deseosa de proteger al Colegio consintió que se abriera una puerta de comunicación, y últimamente cuando la Municipalidad de Tarma, luchando contra los elementos que se oponían quiso recoger su local, los elementos contrarios que siempre estuvieron contra el Alcalde y los elementos de oposición, que tenían sus

vínculos especiales contra el Concejo, se opusieron, y desde entonces se negaron á pagar ese arrendamiento; por consiguiente, se vé que ese arrendamiento no es una cosa nueva, se ha pagado toda la vida.

El señor CAPELO.—Aqui hay una serie de afirmaciones gratuitas, y en materia de derecho no caben esa clase de afirmaciones, el Congreso no es un tribunal y por lo tanto no puede resolver este asunto que solo compete al Poder Judicial.

Ahí figura un memorial por despojo al Colegio de su propiedad, aquí hay otro memorial que obra en el expediente y que pido á V. E. se sirva hacer leer, no porque valga esta afirmación, porque repito, el Congreso no es tribunal que resuelve sobre propiedad, sea cuales sean los documentos que se hagan valer; pero debe, sí, quedar constancia de que nada hay evidente y demostrado, todo lo que se aduce para decir que la Municipalidad es propietaria del Colegio, son puras referencias que cada cual hace. Despues, yo no comprendo ciertas alusiones que acabo de oír, á partido de oposición; yo no entiendo nada de eso. Para mí, este es algo que desconozco y yo no veo en esta cuestión si no un Colegio de instrucción media que sirve á la provincia de Tarma, y de otro lado la Municipalidad que hace guerra al Colegio, siendo así que debía ser primera en apoyarlo; por manera que para mí no hay más que una cuestión de instrucción, defiendo al Colegio porque creo que la instrucción debe merecer siempre nuestro apoyo; mi interés por el asunto no tiene otro origen ni otra razón, yo no sé ni quien dirige el Colegio; yo tan solo veo que se trata de hacer un despojo al Colegio y declaro que me es completamente impenetrable esas referencias de oposición, cuestión política municipal; para mí es puramente un punto de instrucción pública.

El señor ALVARIÑO.—Es así, Exmo. señor, como las cuestiones se tergiversan. La Municipalidad de Tarma no quiere hacer daño al guno al colegio, ni hacerlo salir de su local, que construyó con ese objeto respondiendo á una necesidad

pública de la intelectualidad, pero no puede tolerar que se desconozca su derecho de propiedad, de su vecindario. Ese derecho es el que sostiene, y no sería honrado ni justo desconocerlo.

Ahora, se ha dicho también que el Congreso no tiene por qué ocuparse del derecho de propiedad, cierto, pero la cuestión no es ésta, sino que invocándose una ley se pretende desconocer la propiedad de la Municipalidad diciendo que pertenece al Colegio de Tarma, por cuanto esa ley dice que el Colegio de San Ramón funcionará en en local de propiedad Municipal; en esta ley, Exmo. señor, que reconoce la propiedad de la Municipalidad la que ha servido de pretesto para crear el conflicto, que viene al conocimiento del Congreso, que dió la ley, para que aclare el punto de que esa ley no dió derecho al colegio para usar gratuitamente ese local, sino que debe pagar arrendamiento. Esa es la cuestión; ahora, ¿porqué se quiere decir que la Municipalidad quiere quitarle el local al Colegio? No, Exmo. señor, la Municipalidad construyó ese local para Colegio y no pretende tal cosa, lo único que desea es que no se le desconozca su derecho.

El señor RIOS.—Pero si la ley de 1891 reconoció la propiedad del local en que funciona el Colegio de San Ramón, como no puede dejar de reconocerlo, porque la Municipalidad es una entidad jurídica que no puede ser privada de sus derechos por disposiciones del Congreso, no hay lugar á interpretación alguna. Si está reconocida la propiedad de la Municipalidad, esta debe ejercitarse todos los derechos y acciones que de esa propiedad se derivan; si se le niega, puede deducir ante el Poder Judicial la acción de pago de alquiler, y si no le es conveniente que continúe el colegio ocupando ese local, puede deducir la acción de desahucio, en una palabra, puede ejercitarse todas las acciones que la ley dá á individuos y corporaciones para interponerlas ante el Poder Judicial; nada, pués, hay que aclarar. La ley ha reconocido la propiedad municipal, ¿qué declaración vamos á hacer? Una declaración puede servir de base para que se establezca la ac-

ción de uno de los interesados con perjuicio del otro; toda acción al respecto debe ejercitarse ante el Poder Judicial; el Poder Legislativo no tiene nada que hacer con esto.

El señor PRESIDENTE.—Pero H. señor Ríos, este asunto ha sido sometido por el Poder Ejecutivo pidiendo que el Congreso interprete el artículo de esa ley, ese es el origen de este expediente.

El señor REINOSO.—Perdóname V.E. pero la nota dice: para que el Congreso resuelva lo conveniente en vista de que el Colegio no paga.

El señor SOLAR.—Pido la palabra.

El señor LOREDO.—Pido la palabra.

El señor SOLAR.—Excmo. señor, en el asunto que discutimos mi criterio percibe con toda claridad dos cuestiones: una de derecho civil, por decir así, y otra eminentemente legislativa. La primera ha sido tratada con mucho acierto por el H. señor Ríos; indudablemente que el municipio como entidad jurídica puede apelar al Poder Judicial, pidiéndole el amparo de su propiedad, exigiendo, como consecuencia de ella el pago de arrendamientos ó el desahucio en caso de que este no se efecturara por el ocupante; pero frente á esta cuestión de derecho civil tenemos otra, como he calificado, de eminentemente legislativa, y es esta: que al pretender hacer valer su propiedad el municipio, cobrando por ejemplo, los arrendamientos, el Poder Judicial nada podrá resolver, si el ocupante de esa propiedad presentara como título para ocupar ese local, sin pagar los arrendamientos correspondientes, la ley á que se acaba de dar lectura. En virtud de esa ley se concede al Colegio de San Ramón de Tarma el uso de aquel local, pero no se establece en ella si el uso ha de ser gratuito ó oneroso; de manera que el Poder Judicial no podría amparar al municipio aun cuando su propiedad estuviese comprobada, sino se interpreta esta ley y si no se aclara suficientemente; por eso considero conduceante el

proyecto que se ha aprobado en la Cámara de Diputados. Ese proyecto no va á afectar el derecho de propiedad, ni puede afectarlo porque el Congreso no tiene facultad de dictar una ley sobre cuestiones que pertenecen al orden civil: si en esa ley se dice que el colegio de San Ramón ocupará el local de propiedad municipal, esta declaración no puede ser título de propiedad para el municipio, en caso de que no tenga otro para comprobar su derecho, así como tampoco esa ley puede tener el alcance de limitar el derecho de propiedad en caso de que esté comprobado que pertenece á la municipalidad de Tarma. Esa ley no podría pues ser en ningún caso título de propiedad, para la municipalidad de Tarma.

¿De qué es, pues, de lo que se traza en este momento, Excmo señor? Simple y sencillamente de dictar una resolución legislativa, declarando, que al expedir la ley á que se acaba de dar lectura, el Congreso no ha inferido despojo á la municipalidad de Tarma; lo que no quiere decir que reconoce su derecho de propiedad, porque eso solo puede hacerlo el Poder Judicial.

Yo no estoy de acuerdo con el H. señor Capelo en que la expedición de esta ley pueda afectar el derecho del propietario; esa frase de propiedad del municipio puede suprimirse, porque por el hecho de que ella exista no vamos á dar título de propiedad en favor del municipio, ni de nadie.

De manera, pues, Excmo. señor, que á mi me parece que la cuestión eminentemente legislativa, la aclaratoria de la ley, es perfectamente pertinente y que con esto no va á afectarse la propiedad. Si alguna cuestión ó controversia se suscita, creo como el H. señor Ríos, que debe resolverse por el Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE. Voy á hacer leer el dictámen de la Comisión de la Cámara de Diputados, porque ahí se puntualiza terminantemente que no se va á declarar la propiedad.

El señor SECPETARIO leyó: (El dictámen está publicado en la sesión anterior).

El señor LOREDO.—Hubiera renunciado al uso de la palabra si no tuviera que agregar algunas consideraciones más á las emitidas por el H. señor Solar, en cuyas ideas abundo.

Como por disposición de la ley, se pudiera interpretar que ese uso es gratuito, ó que se ha limitado la propiedad, el Poder Legislativo debe decir clara y terminantemente que no ha afectado la propiedad del municipio, que no ha inferido despojo. Por lo demás, la resolución del Congreso no afecta ni á los derechos del Colegio, ni á los de la Municipalidad, de manera que no hay motivo para ponerse en el caso de que vá en pró ó en contra de algunas de esas instituciones, porque hecha la declaración del Congreso, la Municipalidad no avanza nada, por que al ocurrir al Poder Judicial, se verá si el uso de ese colegio es gratuito ó no.

Supongámos que sea cierto lo que dice el colegio que esa propiedad no la tiene el Municipio por dominio particular, sino por dominio público, y que ese local ha sido destinado para escuela; entonces el Municipio no podrá cobrar al colegio, por que este está desempeñando la instrucción que corresponde al municipio; y si se declara y se reconoce que es instrucción media el municipio le diría al Estado; á Ud. le corresponde concurrir á la instrucción media y debe dar la cantidad proporcional, libertando al municipio del gravámen que sobre él pesa por el derecho de propiedad que tiene sobre ese local. De manera, pues, que el Congreso no resuelve nada, y todo dependerá de los títulos que caractericen esa propiedad, es decir, si ella corresponde al fuero particular ó es de dominio público destinada á la instrucción; pero el Congreso al establecer que el Colegio funcione en el local de propiedad municipal, no ha quitado derecho, ni ha despojado, ni ha establecido el uso gratuito, sino simplemente ha hecho una indicación, y ahora declara que no ha sido su mente afectar los derechos de propiedad. Tales son mis ideas, Exmo. señor.

El señor CAPELO.—Si ese es el concepto que los señores abogados tienen de las leyes, los que no

somos abogados, no tenemos sino que cayarnos la boca; en adelante debemos concebir las cosas de manera distinta de lo que el sentido común nos la había hecho concebir. Hay una casa que yo digo que es mía sin serlo, y al que la ocupa le cobro arrendamientos y no me paga, entonces voy ante la autoridad y le digo: declare Ud. que no me ha despojado la propiedad de la casa. Primero tendré que probar que soy propietario, y cuándo lo haya probado, entonces dirá la autoridad si me despoja ó no, pero no sin haber probado que soy propietario, sino solo por haberlo alegado con suficiente tenacidad, diciendo que la casa es mía y respitiéndole á todo trance.

Hacer esa declaración es darle la propiedad al Municipio y quitársela al Colegio y el Congreso no puede ni dar ni quitar la propiedad; por consiguiente esa declaración, cualquiera que sea el sentido en que se haga, está fuera de las atribuciones que la Constitución le señala al Congreso. Lo único que éste puede decir es que, tratándose de un asunto contencioso, nada puede resolver; que el derecho de la propiedad tiene que ventilarse primero ante el Poder Judicial.

Como muy bien ha dicho el H. señor Solar esa frase "de propiedad municipal" nada significa; es una referencia incidental que se hace en la ley y que puede ser verdadera como puede ser falsa; pero no obstante de decir esto, sostiene SSa. lo acordado en la H. Cámara de Diputados, en el sentido de que se haga esta declaración que infiere un verdadero despojo de su propiedad al Colegio, dándosela al Municipio.

Se dice: ¿Pero que hará el Municipio de Tarma con esta declaración? Pués una cosa muy sencilla Exmo. señor: hará la cuenta de los arrendamientos y se la presentará al Gobierno para que la pague, fundando su demanda en el derecho que le ha reconocido el Congreso al declarar que no se le ha despojado de su propiedad. Para eso le servirá esa declaración, que como digo, nosotros no podemos hacer, por que para hacerla, sin inferir un despojo, sería necesario contemplar las exposiciones de las partes interesadas ó escuchar la o-

pinión de los abogados muy competentes que se encueutran en el seno de esta Cámara, en el sentido de que con esta declaración se vá á dar la propiedad al Municipio ni á quitársela al Colegio. Es necesario precisar bien este punto, porque yó creo que con esto lo que haremos es reconocerle la propiedad al Municipio, quedando el Colegio despojado de su local; y el Congreso no tiene facultad para ésto.

Es curioso, Exmo. señor, que habiendo sido esta ley dada con el objeto de crearle rentas al Colegio para darle vida, se interprete ahora que no fué dada con ese objeto, sino con el de reconocerle la propiedad al Municipio de Tarma. Esto es algo que yó no me explico Exmo. señor; pero en fin, si esa es la interpretación que los técnicos dán á las leyes, nada tengo que decir.

El señor LOREDO.—Dice el señor Capelo que la consecuencia de la declaración del Congreso será que el Municipio de Tarma presente la cuenta de los arrendamientos del local que ocupa el Colegio de San Ramón y que el Gobierno tendrá que pagarlos. Nó, Exmo señor, por que cuando la Municipalidad de Tarma le presente al Colegio la cuenta de los arrendamientos, éste le dirá: exhiba Ud. los títulos para ver de que clase son, por que si es una propiedad particular, entonces pagaré los arrendamientos, pero si es un bien del dominio público, como son los locales de las escuelas fiscales, no tengo que pagarle nada, pués al ocupar este local estoy ejercitando un derecho que me dán las leyes de instrucción.

El Gobierno no pagará pués los arrendamientos si se trata de un bien del dominio público, como son todos los locales para escuelas. Por que hay que distinguir, Exmo. señor, los bienes que el Estado, ó las instituciones públicas tienen por derecho propio y los que tienen por razón del servicio público por ejemplo, los que tiene por dotes el Estado son por derecho propio ó los que adquiere cuando los ha heredado; pero los locales, como el del Congreso, por ejemplo, son inalienables, no tiene derecho á percibir arrendamientos por éllas; luego si es cierto que ese local fue cons-

truído para colegio, ningún juez decretará el pago de arrendamientos.

El señor SOLAR.—Me ratifico en lo que decía hace poco, que el Congreso no puede dictar leyes, resolviendo cuestiones del orden civil; no puede absolutamente legislar, declarando á quien pertenece esa propiedad ya sea á la Municipalidad, al Colegio ó á otra entidad. El H. señor Capelo solo vé una faz de la cuestión, solo se pone en el caso de que el local no sea propiedad municipal y por eso toda la argumentación de Ssa. rueda sobre este punto; pero yá está demostrado que bajo el supuesto de que este proyecto se sancione, nada se resolverá por el legislador en cuanto á la propiedad, por que ésta solo puede ser reconocida y amparada por el Poder Judicial. Pero yá que esta faz está resuelta, vamos á estudiar la contraria: si en realidad el local ese es propiedad de la Municipalidad, digo yo, ¿sería posible, sería honrado, que sostuviéramos aquí la necesidad de mantener la vigencia de una ley que vá contra esa propiedad? Si se probara que el local de ese Colegio es de propiedad municipal, ¿no es verdad que el Poder Judicial no podría intervenir en este asunto sino despues de aclarada esta ley? Yo creo que de ninguna manera puede el legislador dejar de aclarar los términos de la ley primitiva, porque proceder de otra manera sería atacar justamente ese derecho de propiedad, que queremos salvar incólume.

Por lo demás ningún perjuicio le hacemos al Colegio, porque, como ya se ha dicho, si la Municipalidad de Tarma no exhibe títulos que demuestren claramente su propiedad, el Poder Judicial no podrá ampararla y el Colegio no sufrirá perjuicio alguno; de modo que considero que es inaplazable la necesidad de aprobar el proyecto venido en revisión.

--No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el dictámen de la Comisión de Instrucción, y votada su conclusión fue aprobada.

El señor PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

40^a Sesión del miércoles 5 de setiembre de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Arias D., Baca, Barco, Bernales, Capelo, Castro Iglesias, Diez Canseco, Ego-Aguirre, Fernández, Flores, Irigoyen, León, Loredo, Matto, Montes, Muñiz, Prado y Ugarteche, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, Ruiz, Ríos, Salcedo, Samanéz, Saldívar, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y Peralta, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Guerra:

Informando en el proyecto del H. señor del Río, por el que se vota en el Presupuesto general de la República la cantidad de £p. 464, por tres años consecutivos, para el sostentimiento en el extranjero de seis jóvenes peruanos que se dediquen al estudio teórico y práctico de la aeronavegación.

A la Comisión que pidió el informe.

Contestando al pedido formulado por los HH. SS. Senadores por el Departamento de Arequipa, con motivo del memorial presentado por los gremios de lancheros y estivadores del puerto de Mollendo, en el que se quejaban de las hostilidades de que eran objeto por parte de los tripulantes de las naves que hacen el comercio en nuestro litoral.

Con conocimiento de los HH. SS. Diez Canseco, Reinoso, y Valencia Pacheco, al archivo.

A pedido del H. señor Diez Canseco, S. E. ordenó la publicación del anterior oficio.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos de ley:

El que dispone que la partida de £. 200 destinada á la dotación de agua potable para la ciudad de Tarapoto, se aplique á la terminación de la plaza del mercado de la expresa población.

El que manda consignar en el presupuesto departamental de Lima, para el próximo año, la suma de £. 300 para la refección del camino que une el pueblo de Quintay de la provincia de Chancay, con el de Lancha, de la provincia de Cajatambo y el que une á éste con el distrito de Checras.

Ambos proyectos pasaron á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara comunicando haberse aprobado la redacción de la ley que prorroga para la próxima renovación del tercio legislativo la ley transitoria de elecciones, de 25 de noviembre de 1908.

A sus antecedentes.

SOLICITUDES

—Del Capitán de Fragata don Alejandro Sauri, pidiendo se agregue este memorial y la copia anexa, al expediente que sigue sobre reconocimiento de servicios.

A sus antecedentes.

—De doña Josefina Malausena, viuda de García pidiendo que se le acuerde la pensión de gracia que le acordó la H. Cámara de Diputados, antes de que se expediera la novísima ley de la materia.

A sus antecedentes.

—Del reo Amador Benites, pidiendo indulto.

A la Comisión de Justicia.